

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02855.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado pttiblico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:ES:D® ####, en representaci3n de la Asociaci3n FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que no aplican el contrato ni los descuentos del contrato celebrado en tienda el 17 de Septiembre de 2020 correspondiente a las ofertas publicitadas en la revista de Septiembre. Solicita la devoluci3n de lo facturado indebidamente, y que empiecen a aplicar lo contratado. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que "con fecha 18/09/2020 y 23/09/2020 se activan las lineas ####, ####, ####, #### y #### respectivamente, con la siguiente oferta comercial:Linea fija con Fibra 600 MB + linea + nueva TV #### y linea #### con #### Total y cuota de 70,15 euros (impuestos incluidos).
_] Lineas adicionales ilimitadas ####, #### y #### con cuota de 15,95 euros (impuestos incluidos).

A este respecto, les confirmamos que la facturaci3n de las lineas es correcta y que no tenemos consiancia de la oferta comercial reclamada por el Sr. ####, segtin cuota del Pack de 34,98 euros (impuestos incluidos) y dos lineas adicionales con cuota de 15,95 euros (impuestos incluidos), siendo la documentaci3n aportada en el Expediente, un folleto comercial y no una oferta comercial formal.

A este respecto, les confirmamos que la facturaci3n de las lineas es correcta y que no tenemos consiancia de la oferta comercial reclamada por el Sr. ####, segtin cuota del Pack de 34,98 euros (impuestos incluidos) y dos lineas adicionales con cuota de 15,95 euros (impuestos incluidos), siendo la documentaci3n aportada en el Expediente, un folleto comercial y no una oferta comercial formal.

Comunidad de Madrid

Para finalizar les exponemos que, a fecha de hoy, el titular se encuentra al corriente de pago con la Mercantil."El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito manifestando que conforme ala oferta los tres primeros meses

(octubre, noviembre y diciembre de 2020) debio pagar 34,98€ + 15,95 €. Adjunta copia de las facturas y de la publicidad de la oferta.La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar la fecha del contrato y las condiciones de la oferta acreditadas mediante el folleto del mes de septiembre, que las incidencias en la gesti6n o activacion de la oferta por parte de la tienda en la que se contrat6 o en el correspondiente departamento de la empresa no es imputable al reclamante, por lo que la empresa debe aplicar la oferta y reembolsar a la parte reclamante 152,79 € cobrados de mas en los tres primeros meses de facturacion que se corresponden con las condiciones de la oferta.Dicho Laudo ha sido aduplado por UNANIMIDAD.El plazo de cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcid6n de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificacion a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar: la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitrajePrevia audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias,Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 15 de febrero de 2022

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 15 de febrero de 2022